



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2006 000720 00**
Demandante: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA SUCRE
Medio de Control: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO

AUTO

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que dentro del presente trámite incidental se encuentran agotadas todas las etapas, sin que pueda verificarse que se haya dado cumplimiento total y efectivo de la sentencia de 5 de diciembre de 2007 emitida por este despacho, de acuerdo a lo expuesto dentro del informe presentado por la Secretaria de Salud Departamental el día 15 de junio de 2015¹ puesto que los indicadores de potabilidad del agua siguen siendo peligrosos y por lo tanto inviables sanitariamente.

En la sentencia antes mencionada mediante la cual dio protección a los derechos colectivos, se ordenó al Municipio de Morroa (Sucre), que adoptara todas las medidas administrativas y presupuestales, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, se incluyera dentro del presupuesto los gastos necesarios para efectuar las obras tendientes a la potabilización del agua del municipio de acuerdo a lo establecido en el Decreto 475 de 1998 y posteriormente llevar a cabo las obras programadas en un tiempo no superior a seis (6) meses. Por lo anterior, este Despacho mediante auto de 27 de octubre de 2014, ordeno oficiar al municipio de Morroa para que informara que medidas presupuestales ha tomado para realizar las obras tendientes a la potabilización del agua, lo que a la fecha el Municipio en cuestión no ha dado cumplimiento, y por lo que el procurador judicial II Ambiental y Agrario mediante escrito de 22 de enero de 2016² solicitó para que se insistiera en que el municipio de la respuesta a lo solicitado.

¹ Folio 198 y ss.

² Folio 205

En virtud de lo anterior, y con el fin de definir el presente incidente, se hará por parte de este Despacho un último requerimiento al Municipio de Morroa para que informe lo antes solicitado, so pena de que su Alcalde pueda ser sancionado por desacato, con pena de multa y arresto de acuerdo a lo preceptuado por el art. 41 de la ley 472 de 1998 y demás normas concordantes, pues como se mencionó es necesario verificar el cumplimiento de la sentencia para definir el presente incidente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

1°.- Requerir al Alcalde del municipio de Morroa (Sucre), Carlos Olimpo Solano Corena para que dentro del término de 72 horas, a partir de la recepción de la notificación del presente mandato, rinda un informe en el que describa que medidas presupuestales ha tomado para realizar las obras tendientes a la potabilización del agua de municipio de Morroa conforme a lo ordena en sentencia de 5 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**